



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MIT-DDE-2026-0002-R**

**Esmeraldas, 14 de enero de 2026**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**“DELEGACION DE FUNCIONES PARA PUBLICAR TODAS LAS  
CONTRATACIONES A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE INFIMA  
CUANTIA”.**

**DIRECTOR DISTRITAL DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS DE ESMERALDAS.**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas.

**Que**, el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que a los Ministros de Estado les corresponde: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que**, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad,



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MIT-DDE-2026-0002-R**

**Esmeraldas, 14 de enero de 2026**

responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que,** El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

**Que,** los artículos 69 y 70 del COA, determina la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades, de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación.

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

**Que,** el artículo 94 del COA, establece que: “La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”.

**Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, el artículo 79 de su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, (...) La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto (...).

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MIT-DDE-2026-0002-R**

**Esmeraldas, 14 de enero de 2026**

**Que**, el inciso primero del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto Necesidad y planificación indica: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

**Que**, el inciso primero y segundo del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, indica: (...) Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

**Que**, el artículo 24 de la LONSCP, respecto al presupuesto, indica que: “(...) Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**Que**, el inciso primero del Art. 46 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente dispone que: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.

**Que**, el art. 50 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente dispone que: “Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MIT-DDE-2026-0002-R**

**Esmeraldas, 14 de enero de 2026**

precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

**Que**, el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: " Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio (...);

**Que**, el art. 269 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Procedimiento de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MIT-DDE-2026-0002-R**

**Esmeraldas, 14 de enero de 2026**

5. (Reformado por la Dis. Séptima de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días.

6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública. Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.

**Que**, el art. 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Ínfima consolidada o separada.- Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en el año.

**Que**, el art. 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Casos especiales de bienes y/o servicios.- Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas cuantías en el ejercicio fiscal de los mismos bienes y/o servicios, pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones, el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), exclusivamente en



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MIT-DDE-2026-0002-R**

**Esmeraldas, 14 de enero de 2026**

los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar la cuantía establecida para los procedimientos de ínfima cuantía;
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el presente Reglamento General; y,
4. Cuando, por deficiencia en la planificación de la entidad contratante, se requiera adquirir bienes y/o servicios, distintos a los detallados en los numerales precedentes, sobre los cuales ya se ejecutaron contrataciones de ínfima cuantía en el respectivo período fiscal, conforme el artículo 270 del presente Reglamento. Esto último, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar en caso de que los órganos de control competentes determinen la existencia de subdivisión de contratos que afecte a los principios y objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública.

**Que**, el art. 272 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Casos especiales para la investigación responsable.- De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas políticas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.
2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.
3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MIT-DDE-2026-0002-R**

**Esmeraldas, 14 de enero de 2026**

científica.

**Que**, el art. 273 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Obras.- Se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en el año.

Para este tipo de contrataciones se seguirá las reglas que se aplica en las obras, en lo que fuere aplicable.

En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción. Para estos casos, la entidad contratante deberá identificar si las obras a contratarse se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada del mismo objeto contractual en el año. En ambos eventos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en el año.

**Que**, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE determina que: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)"

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU de 12 de julio de 2024, expedido por la máxima autoridad ministerial, dispone:

Artículo 5.- Definiciones (...)

1. Ordenadores de Gasto. - Son ordenadores de gasto, quienes, por atribución o delegación, autorizan y aprueban el gasto corriente o de inversión de cada proceso de contratación pública y suscriben contratos administrativos en el ámbito de sus atribuciones y límite de cuantía de acuerdo con el presupuesto inicial del Estado, de cada ejercicio económico;

Artículo 6.- Delegación. - La máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá delegar a los servidores públicos que estime pertinente, para que actúen como ordenadores de gasto corriente y de inversión, en todos los procedimientos de



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MIT-DDE-2026-0002-R**

**Esmeraldas, 14 de enero de 2026**

contratación de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como también en procedimientos especiales previstos en la ley.

La delegación implica todas las facultades y atribuciones previstas en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa conexa en materia de contratación pública.

**Que**, conforme lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-24-18-ACU, de fecha 12 de julio del 2024, en el cual manifiesta: Para los procedimientos de Régimen Común, Régimen Especial, Procedimientos Especiales; y, todos los procedimientos excepto los procedimientos de Ínfima Cuantía, se aplicará los siguientes coeficientes en base al Presupuesto Inicial del Estado:

**GASTO CORRIENTE NIVEL DESCONCENTRADO (DIRECCIONES DISTRITALES)**

Autorizador de Gasto	Coeficiente
Desde	Hasta
Viceministros	> 0,0006 = 0,006
Subsecretarios Nacionales	> 0,0003 = 0,0006
Subsecretarios Zonales	> 0,000009 = 0,0003
Directores Distritales	> 0 = 0,000009

**GASTO DE INVERSIÓN NIVEL DESCONCENTRADO (DIRECCIONES DISTRITALES)**

Autorizador de Gasto	Coeficiente
Desde	Hasta
Viceministros	> 0,000601 = 0,006
Subsecretarios Nacionales	> 0,0003 = 0,000601
Subsecretarios Zonales	> 0,000015 = 0,0003
Directores Distritales	> 0 = 0,000015

**Que**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-24-18-ACU, de fecha 12 de julio del 2024, en el cual manifiesta: Atribuciones Generales. - Los ordenadores de gasto, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y responsabilidades desarrolladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, deberán arbitrar las medidas oportunas y ejecutar los actos que correspondan, que se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, mismos que deberán guardar armonía

**Resolución Nro. MIT-DDE-2026-0002-R**

**Esmeraldas, 14 de enero de 2026**

plena con la Constitución de la República del Ecuador entre las cuales constan: 3. Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, o declaratoria de deserto; ordenar la reapertura o archivo del mismo; y, otros actos administrativos conforme lo establecen la normativa aplicable vigente.

**Que**, mediante acción de personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-060, del 26 de febrero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, delegada del señor Ministro, resuelve nombrar al Ing. Cesar Alonso Bustos Batalla, bajo el cargo de como Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Esmeraldas de ésta Cartera de Estado.

**Que**, mediante memorando N° MIT-DDE-2026-6-ME, de fecha 05 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Cesar Alonso Bustos Batalla DIRECTOR DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE ESMERALDAS, mediante el cual asigna las actividades inherentes al puesto institucional de Analista de Compras Públicas Distrital, desde el día de hoy 5 de enero de 2026, al Abg. José Gabriel Mena Carrasco Analista Jurídico Provincial.

En uso de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-24-18-ACU, de fecha 12 de julio de 2024, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación:

**RESUELVE:**

**Art.- 1.- DELEGAR**, al Abg. José Gabriel Mena Carrasco Analista Jurídico Provincial, publicar todas las contrataciones bajo el procedimiento de ínfima cuantía, y demás documentación referente a dicho proceso de contratación, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General.

**Art. 2.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la página institucional del [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), así como la demás información relevante de ser el caso.

Notifíquese. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 14 días del mes de enero de 2026.



**Resolución Nro. MIT-DDE-2026-0002-R**

**Esmeraldas, 14 de enero de 2026**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Cesar Alonso Bustos Batalla  
**DIRECTOR DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE  
ESMERALDAS**

Copia:

Señor Abogado  
Marco Santiago Martínez Gómez  
**Analista Jurídico Provincial**

Señorita Licenciada  
Diana Lilibeth Peña Chila  
**Analista Admistrativo Distrital 1**

Señora Ingeniera  
Maritza del Carmen Rezabala Zamora  
**Asistente Financiero Distrital**

Señor Ingeniero  
Beatriz Elizabeth Castillo Rojas  
**Analista de Recursos Humanos Distrital 1**